

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son muchas las personas que, figurando en los escalafones de los Cuerpos docentes, vienen desde el extranjero ofreciéndose al Gobierno del Estado Español e interesando se resuelvan sus casos particulares. Sin embargo, la forzada necesidad de simplificar la tramitación de los asuntos, al no disponer en los momentos actuales de la completa organización burocrática, aconseja que la Comisión de Cultura y Enseñanza no resuelva otros asuntos que los de reconocida urgencia, siendo preciso para que los relativos a personal sean considerados urgentes que los interesados se encuentren en España, dejando en suspenso todos los demás, y entre ellos los referentes a personal docente que se encuentra en el extranjero, sin perjuicio de conservar los escritos y declaraciones que se reciban, para ponerlos en su día a disposición de las correspondientes Comisiones depuradoras para que los tengan presentes en las resoluciones que propongan.

Burgos 6 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. Burgos.

Junta Técnica del Estado

PRESIDENCIA

ORDENES

En cumplimiento del Decreto número 101 de la Junta de Defensa Nacional, es constante la presentación de los funcionarios públicos ante las diversas Autoridades, y son por consiguiente tan múltiples los acuerdos de la Comisión de Hacienda sobre el abono de sus emolumentos, que permiten y aconsejan a la vez el establecimiento en relación con esta materia de una norma general, que se inició ya en la Circular de 11 de Octubre pasado. Y a tal fin he acordado:

Primero. Que a los funcionarios públicos que verifiquen su presentación ante las Autoridades respectivas a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, no se les abonen sueldos ni retribuciones de ninguna clase, sino desde su comparecencia, y siempre previa la concurrencia de estos dos requisitos: 1.º La demostración en forma inequívoca de adhesión inquebrantable al Movimiento Nacional, no desvirtuada por

actos ni manifestaciones precedentes, y 2.º La efectiva adscripción a un Centro o Dependencia oficiales.

Segundo. Que no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales y de plena justificación, podrán los funcionarios a quienes no se hayan abonado o no se abonen en lo sucesivo los devengos anteriores a su presentación, dirigir instancia solicitándolos, en unión de los documentos acreditativos, a esta Presidencia de la Junta Técnica, que resolverá lo que estime pertinente; y

Tercero. Que los funcionarios de todas clases tan solo tendrán derecho a percibir, mientras no se disponga lo contrario, las cantidades que les correspondan por los conceptos de sueldos y gratificaciones, siempre que estas últimas sean de carácter fijo en su cuantía y periódicas en su vencimiento.

Burgos 4 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Cultura y Enseñanza

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados al Ejército liberador de España, y a las milicias voluntarias, la mayor parte de los alumnos que han rebasado la edad escolar, lo cual imposibilita la apertura de las clases nocturnas para adultos. En su vista, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se deje en suspenso la apertura en las Escuelas Nacionales de las clases nocturnas para adultos en todas las zonas sometidas a nuestro Ejército, sin perjuicio de que debidamente reorganizadas puedan darse más adelante, en la fecha que oportunamente se determinará.

Mientras dure dicha suspensión no percibirán los Maestros las gratificaciones correspondientes a las expresadas enseñanzas.

Burgos 3 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.—Burgos.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

Como complemento y aclaración de la Circular suscrita por esta Presidencia en 17 de Octubre de 1936, y publicada en el número 6 del *Boletín Oficial del Estado* del día 20 del indicado mes, se pone en conocimiento

de los señores Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, y de los de los Jurados Mixtos de Trabajo rural, remolachero-azucareros, de productos lácteos y vitivinícolas, domiciliados en territorio sometido al nuevo Estado o que en lo sucesivo vaya sometiéndose al mismo, la obligación en que se encuentran de dar exacto y fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida y anterior Circular.

Por los repetidos Presidentes se dará también cuenta a esta Presidencia, en relación detallada, de los nombres, domicilios, y representación que ostenten de cada uno de los señores Vocales pertenecientes a los citados organismos, expresando los que hayan desaparecido o se encuentren ausentes con posterioridad al 18 de Julio último y precisando las causas de su desaparición o ausencia.

Burgos 6 de Noviembre de 1936.—
El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales y de los Jurados Mixtos de Trabajo rural, remolachero-azucareros, de productos lácteos y vitivinícolas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 287

Estadística de extensiones sembradas de trigo.—Intensificación de siembras de este cereal

Siendo de absoluta necesidad conocer por este Gobierno civil las superficies sembradas o destinadas para la siembra de trigo en este año, ordeno a todas las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, cuya presidencia ostentan los Alcaldes de los Ayuntamientos, para que pidan a todos los cultivadores de trigo de su jurisdicción el dato indicado, es decir, la superficie que hayan sembrado de trigo o que piensen sembrar, tanto en las siembras del otoño o en las de la próxima primavera.

Estos datos han de obrar en este Gobierno civil antes del día 21 del actual mes, para, con ellos, tomar las medidas necesarias que el Gobierno del Estado estime convenientes en la intensificación de siembras.

Me permito llamar la atención de todos los labradores de esta provincia, y de aquellas entidades agrícolas sobre este asunto, para que por cuantos medios culturales tengan a su alcan-

ce, se esfuercen en la preparación de aquellas tierras que, por sus condiciones, puedan aplicarse a siembras de trigo aún en el actual otoño, y laboren aquellas otras cuyos rastros puedan levantarse con los temperos actuales y puedan dedicarse a las siembras de trigo de primavera o a siembras con variedades de ciclos vegetativos menores y a todas aquellas en que por sus condiciones de regadío puedan fácilmente ser sembradas de este cereal.

No se oculta a esta mi Autoridad las dificultades que puedan presentarse en la realización de esta siembra tanto por las cualidades del terreno como por la falta de brazos y abonos químicos necesarios para esta intensificación; pero en la falta de brazos cabe la prestación de los vecinos en ayuda mutua; en las clases de semillas es obra del Gobierno del Estado, igualmente que en procurar y estudiar la adquisición de las materias fertilizantes.

Pero es obligación del cultivador, y en estos momentos obligación patriótica, laborar todos aquellos terrenos «en descanso» que puedan recibir en su seno la semilla del trigo y aumentar la cosecha venidera.

Esta es la razón primordial para solicitar la superficie sembrada de trigo a todos los Ayuntamientos, esperando pongan el mayor interés en que las declaraciones dadas por los propietarios se ajusten a la mayor verdad.

Palencia 12 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz

GOBIERNO MILITAR

El Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta División Orgánica, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Generalísimo dispone que entre días 15 y 19 corriente mes, se incorporen a filas los soldados disponibilidad servicio activo cupo filas reemplazo 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre. Para llamamiento y destino se tendrán en cuenta prevenciones para incorporación reemplazo 1932, se citan en Decreto 132, inserto *Boletín Oficial* Junta Defensa, número 30, debe dar órdenes llegue rapidez esta disposición conocimiento Autoridades locales».

Junta provincial de Subsistencias

Pongo en conocimiento de los industriales del Ramo de Alimentación de esta Capital y de los señores Alcaldes de esta provincia, que el resumen que han de remitir a esta Junta provincial de Subsistencias, los días 10, 20 y 30 de cada mes, se han de sujetar a los siguientes artículos:

Aceite.
Garbanzos.
Alubias.
Legumbres.
Arroz.
Bacalao.
Tocino.
Azúcar.
Sal.
Patatas.
Sopa.
Embutido.
Café.
Galletas.
Jabón.
Harina.
Manteca.
Vino.
Escabeche.
Huevos.
Chocolate.
Cacao.
Cebollas.

Asimismo los señores Alcaldes remitirán, en unión de la declaración jurada del día 30 de cada mes, una nota de los precios a como venden los artículos del Ramo de Alimentación, en sus respectivas localidades.

Como viene observándose algún retraso en el envío de las declaraciones juradas, pongo en conocimiento de los industriales de la Capital y de los señores Alcaldes de la provincia, que las declaraciones se han de recibir en esta Junta los días señalados y sancionaré severamente a todos aquéllos que no presenten la declaración a su debido tiempo.

Los señores Alcaldes dirigirán la correspondencia al Gobierno Militar «Sección de Subsistencias».

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Noviembre de 1936.
—El General Gobernador Militar, P. O.: El Capitán-Presidente, Francisco Santa Olalla.

Por acuerdo de esta Junta, se hace saber a los señores Alcaldes de los términos municipales en que se produzcan, que el precio mínimo a que han de venderse las patatas es de DIECIOCHO pesetas los cien kilogramos.

Darán cuenta a esta Junta de los contraventores de esta disposición, que empieza a regir desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su sancionamiento.

Palencia 10 de Noviembre de 1936.
—El General Gobernador Militar, P. O.: El Capitán-Presidente, Francisco Santa Olalla.

Junta provincial de Fomento pecuario de Palencia

CIRCULAR

Consignándose en el artículo 45 del vigente Reglamento provisional de Paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932, que las solicitudes para apertura de las Paradas particulares de carácter «temporal», como son las caballares y asnales, deberán ser entregadas antes del 30

de Noviembre del año precedente al de su apertura.

Por la presente se recuerda a las personas interesadas en esta provincia, la mencionada disposición reglamentaria, para que quienes deseen abrir al servicio público Paradas particulares de sementales equinos, en la próxima temporada de monta, lo soliciten de esta Junta provincial de Fomento pecuario, antes del 30 de Noviembre actual, en la siguiente forma:

1.º Los dueños de Paradas cuyo funcionamiento ha sido autorizado la última temporada y que deseen continuar dicha industria, lo participarán por oficio a esta Junta provincial de Fomento pecuario, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizarán, acompañando a la comunicación certificado sanitario de cada uno de los sementales aprobados que hayan de utilizar, cuyos certificados habrán de ser expedidos por el Inspector municipal Veterinario, que en ellos hará constar que el semental a que se refieren ha sido ya autorizado en la temporada anterior. Estos certificados habrán de venir reintegrados con póliza del Estado de 3 pesetas y un sello de Previsión Veterinaria, de 2 pesetas.

Si en la Parada ha de figurar algún semental de nueva adquisición, o que su funcionamiento aún no haya sido autorizado en esta provincia, el dueño de la Parada ha de solicitar la aprobación provisional de dicho semental, acompañando a la instancia el certificado sanitario-zootécnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento provisional de Paradas. Este certificado, además del sello de Previsión que ya lleva impreso, ha de reintegrarse con póliza del Estado de 3 pesetas y la instancia en que se solicite su aprobación, con póliza del Estado de 1'50.

2.º Para las Paradas de nuevo establecimiento, que hayan cambiado de dueño, o que no hayan sido autorizadas en la última temporada, la autorización para su funcionamiento en la temporada próxima, se solicitará de esta Junta provincial de Fomento Pecuario, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales que han de constituirlo, e informe de las condiciones higiénicas de los locales en que ha de establecerse, expedidos por el Inspector municipal Veterinario de la localidad, en impresos de los modelos reglamentarios números 4 y 10 que tienen que adquirirse en las oficinas de la Asociación provincial Veterinaria; la instancia ha de redactarse también en impresos del modelo oficial, que proporcionará gratuitamente la Inspección provincial Veterinaria. Los certificados, además del sello de Previsión que llevan impreso, han de reintegrarse con póliza del Estado de 3 pesetas; el informe de locales no necesita más reintegro que el que lleva impreso, y la instancia, reintegrada con póliza del Estado de 1'50.

No pudiéndose dar curso a ninguna solicitud que no venga acompañada de la correspondiente documentación, o con los reintegros que se indican en los párrafos anteriores, se advierte a las personas interesadas la ineludible necesidad de que se ajusten exactamente a las prescripciones de esta Circular, en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenirles caso de no atenderlas.

Para la mejor eficacia de esta Circular, se encarece de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, en que durante la última temporada de monta hubo establecidas Paradas de Sementales equinos, de propiedad particular, que llamen la atención sobre la misma a los dueños o encargados de dichas Paradas.

Palencia 5 de Noviembre de 1936.
—El Secretario, F. Núñez.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Patriótica Circular

La falta de costumbre que, por lo general se tiene, de leer el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pone frecuentemente a esta Delegación en la precisión de llevar a la palestra de la prensa de información, los asuntos de interés, segura de que es el medio más eficaz de que se divulguen y lleguen a conocimiento de las personas a quienes afecten.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 132, correspondiente al día 2 de este mes, fueron publicados los itinerarios para la realización de la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, que se hacen efectivos, en esta provincia, por medio de recibos y aun cuando esta Delegación descansa en la seguridad de que la solvencia moral de los contribuyentes de aquélla, que por regirla en el orden económico, desde hace tanto tiempo, conoce muy a fondo, es la mejor garantía de que los contribuyentes, fieles a su brillante historia, han de seguir cumpliendo debidamente sus obligaciones tributarias, que si siempre han sido sagradas por ser impuestas por la Patria, en los actuales momentos en que tan gloriosamente y con insuperables sacrificios de vidas, de sangre y pecuniarios, se pretende la reconstitución de España; no hay más remedio, es deber de todo patriota honrado, aportar sin demora la colaboración económica que el nuevo Estado tan lleno de simpatías, como acreedor a los mayores respetos, exige para fortalecer su Hacienda.

Pagad pues, contribuyentes de esta entusiasta provincia, lo que tengais que satisfacer por las contribuciones e impuestos que integran el Haber del público Erario que será la más elocuente forma de expresar vuestra adhesión al pujante movimiento que redimirá a España, que revive ya a fuerza de oír cordialisimos, verdaderamente fren-

ticos gritos de «Viva España!!» «Arriba España!!»

Palencia 12 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 504

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia número 22.—Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don Enrique Rodríguez García y don Manuel Betegón Pérez, Vocales.

En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos los presentes autos de juicio Contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes; como demandantes, don Pedro Salas Medina Rosales y don Eliseo Linacero Prieto, vecinos de Dueñas, dirigidos por el Letrado don César Gusano y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre exacción de responsabilidades declaradas por el Ayuntamiento de Dueñas contra los demandantes como Vocales de la Junta general del Repartimiento de utilidades del expresado Municipio.

Resultando que en dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco, quedó constituida la Junta general del Repartimiento de utilidades de la ciudad de Dueñas, por don Eliseo Linacero Prieto, don Pedro Salas Medina Rosales, don Pedro Alonso Martínez y don Eleuterio Nava Pelayo, siendo designado Presidente el primero de dichos señores.

Resultando que en doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, se reunió la expresada Junta, asistiendo a la sesión don Eliseo Linacero, don Pedro Salas y don Pedro Alonso y los dos primeros se negaron a confeccionar el Repartimiento por no estar conformes con las estimaciones practicadas en la parte personal y por referirse ésta a una sola Parroquia; en diecisiete de Octubre, no pudo celebrar sesión la misma Junta por concurrir tan solo los Vocales don Pedro Alonso y don Eleuterio Nava y faltar el Presidente don Eliseo Linacero y don Pedro Salas; en diecinueve del mismo mes de Octubre, se reunió de nuevo la Junta con asistencia del Presidente don Pedro Linacero y de los Vocales don Pedro Alonso y don Eleuterio Nava, pero el primero y por las mismas razones que alegó en la sesión del doce de Septiembre, se retiró sin querer formar parte en las

operaciones del Repartimiento y en veintidós de Noviembre se reúne de nuevo la Junta con asistencia del Presidente y de los tres Vocales, pero no realizaron tampoco operación alguna, por insistir los señores Linacero y Salas en la actitud adoptada en la sesión del doce de Septiembre.

Resultando que en vista de que por la Junta no se había formado el Repartimiento, el señor Delegado de Hacienda de la provincia designó a un Oficial de la Sección provincial de Administración para que confeccionase de oficio el expresado Repartimiento, con los gastos de locomoción y dietas reglamentarias, que le habían de ser abonados por el Ayuntamiento, a reserva de que éste ejercite las correspondientes acciones contra las personas o entidades responsables, si así procediere.

Resultando que el Ayuntamiento de Dueñas, en sesión celebrada el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, acordó que se exija a don Eliseo Linacero y don Pedro Salas el reintegro de las setecientas pesetas, a cuyo pago dieron lugar con el incumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo quinientos nueve del Estatuto municipal y que motivó que el Reparto tuviera que ser hecho por un funcionario de Hacienda y originó al Ayuntamiento el gasto de las setecientas pesetas, pidiendo los interesados la reposición de este acuerdo, que fué denegada.

Resultando que por don Pedro Salas y don Eliseo Linacero, se interpuso recurso Contencioso-administrativo contra el referido acuerdo de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, formulando la correspondiente demanda en la que piden que se revoque y deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que declaró a los demandantes obligados al pago de las setecientas pesetas con que se dice retribuida la confección del Repartimiento de utilidades de aquel Municipio, para el año de mil novecientos treinta y cinco, por el funcionario designado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, estableciéndose en la demanda como hechos los anteriormente consignados, que constan en el expediente administrativo y además que en el presupuesto de Dueñas figura la consignación de seiscientas pesetas para retribuir la confección del Repartimiento de utilidades y citándose como aplicables los artículos cuatrocientos setenta y siete, cuatrocientos ochenta y uno y cuatrocientos ochenta y ocho del Estatuto municipal y la Real orden de veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

Resultando que anunciada la interposición del recurso y recibido

que fué el expediente administrativo, se dió traslado al señor Fiscal de la demanda para que la contestase en el término de quince días, alegándose por el Fiscal la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en que por los recurrentes no se ha verificado el pago de la cantidad que por el Ayuntamiento se les reclama, como exige el artículo sexto de la ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Resultando que al contestar la demanda el señor Fiscal pide que se estime la excepción de incompetencia alegada y en el supuesto de entrar a conocer del fondo del asunto se desestima la demanda confirmando el acuerdo municipal recurrido, fundando sus peticiones en los hechos que constan en el expediente administrativo y en las disposiciones del Estatuto municipal en su artículo quinientos nueve y de la Real orden de veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

Resultando que en la substanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo cuarenta y seis de la ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que dice: «Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda a tenor del artículo primero de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso Contencioso-administrativo».

Visto el artículo sexto que está comprendido en el título primero de la misma Ley y que dice: «No se podrá intentar la vía Contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda, con arreglo a las Leyes, mientras no se realice el pago en las cajas del Tesoro público».

Considerando que para acudir a la vía Contencioso-administrativa contra una resolución administrativa que declare la existencia de un crédito a favor de la Hacienda o Entidad pública que goce de igual privilegio y que le fije una cantidad líquida, es indispensable que previamente se pague la cantidad reclamada y no habiéndose cumplido por los demandantes tal requisito, debe estimarse la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Considerando que siendo incompetente el Tribunal, según lo expuesto, para conocer del asunto, no puede entrar a examinar el fondo del mismo.

Fallamos —Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda interpuesta por don Pedro

Salas Medina Rosales y don Eliseo Linacero Prieto, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, que declaró a los demandantes responsables de la cantidad de setecientas pesetas, pagadas por la Corporación al funcionario que confeccionó el Repartimiento general de utilidades de la expresada ciudad y correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y cinco y devuélvase a la Alcaldía el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Enrique Rodríguez.—Manuel Betegón (todos rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—J. Marquina (rubricado).

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL para su publicación, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente, en Palencia a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.

Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Palencia

Requisitorias

Moro Tazo, Higinio, hijo de Manuel y Petra, natural de Fuentes de Nava, de estado casado, oficio jornalero-pastor, de unos 30 años, delgado, pelo rizado, domiciliado últimamente en Fuentes de Nava, comparecerá en el término de ocho días, contado desde la publicación de esta requisitoria en el presente periódico, ante el Juez militar, Comandante de Caballería don Joaquín Benito López, residente en el Palacio de la Diputación Provincial, con el fin de responder a cargos que se le hacen en causa que se instruye al también vecino de Fuentes de Nava Félix Mondoruzo Lagunilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez instructor, Joaquín Benito.

Moro Tazo, Francisco, hijo de Manuel y Petra, natural de Fuentes de Nava, de estado soltero, oficio jornalero-pastor, de 34 años de edad pelo rizado, domiciliado últimamente en Fuentes de Nava, comparecerá en el término de ocho días, contado desde la publicación de esta requisitoria en el presente periódico, ante el Juez Militar, Comandante de Caballería don Joaquín Benito López, residente en el Palacio de la Diputación Pro-

vincial, con el fin de responder a cargos que se le hacen en causa que se instruye al también vecino de Fuentes de Nava, Félix Mondoruzo Lagunilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 10 de Noviembre de 1936 —El Juez instructor, Joaquín Benito.

Teodoro Simón Sanmillán, hijo de Artemio y Marcelina, natural de Las Cabañas de Castilla, provincia de Palencia, soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, estatura aproximada un metro quinientos sesenta, color de piel sano, pelo negro, cejas grandes y negras, barba poblada, viste humildemente, domiciliado últimamente en las Cabañas de Castilla, comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez Instructor D. José Pérez Olea, residente en Palencia, establecido el Juzgado en el edificio de la Diputación Provincial; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palencia 10 de Noviembre de 1936. —El Comandante Juez Instructor, José Pérez Olea.

Alejandro Simón Sanmillán, hijo de Artemio y Marcelina, natural de Las Cabañas de Castilla, provincia de Palencia, soltero, profesión jornalero, de treinta y un años de edad, estatura aproximada, un metro seiscientos milímetros, color sano, pelo negro, cejas grandes y negras, barba poco poblada, delgado, viste humildemente domiciliado últimamente en Las Cabañas de Castilla, comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez Instructor D. José Pérez Olea residente en Palencia, establecido el Juzgado en el edificio de la Diputación Provincial; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 10 de Noviembre de 1936. —El Comandante Juez Instructor, José Pérez Olea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 518

Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a doña Josefina López Fernández, domiciliada en Valladolid, calle de Miguel Iscar, número 2, cuyo actual paradero se ignora, que la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, en auto de cuatro de Agosto último, acordó alzar la retención de los tres títulos de la serie A, números 37362, 37363 y 37364 de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuestos, por no afectar a las responsabilidades de dicha causa, cuyos títulos quedan a la libre disposición de la citada señora y se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España, en esa Capi-

tal. Cuyos títulos habían sido retenidos en sumario seguido en este Juzgado con el número 63 del año 1933, sobre estafa, contra Benito González Blázquez, habiéndose dado ya las órdenes oportunas a la Sucursal de dicho Banco, para que queden a la libre disposición de la doña Josefina.

Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 517

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente de exacción de costas, procedente de la causa número 2 del año en curso, por atentado, contra Lorenzo Rebolledo Calvo, vecino de Baquerín, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, sacar a segunda, pública y judicial subasta la siguiente finca, embargada al procesado.

Una casa en casco de Baquerín de Campos, y su calle de la Iglesia, que linda por la derecha entrando con la de Severiano Enríquez, izquierda con la de Galo Antolín y espalda con corral de Alejandro Sánchez. Tasada para los efectos de esta subasta en la cantidad de 525 pesetas.

Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y finalmente, que no existen cargas ni gravámenes, y que tampoco existen títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta, con arreglo a la Ley.

Dado en Frechilla a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 515

Baltanás

Don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancias de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, recaída en expediente de apremio instado por la Caja de Previsión Social de la Región Valladolid-Palencia, contra Mariano Niño de la Cal, sobre reclamación de setenta y tres pese-

tas y sesenta y cinco céntimos, referentes a cuotas del retiro obrero obligatorio, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días los bienes que después se dirán, embargados a Mariano Niño de la Cal, cuyo acto tendrá lugar el día doce de Enero de mil novecientos treinta y siete, a la once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se sacan a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que el propietario carece de títulos de propiedad de referidos bienes, los cuales no se hallan afectos a cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberla consignado a disposición del mismo en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos:

1.ª Una tierra sita al pago del Cabrero, de dos fanegas de cabida aproximadamente, o sean 31 áreas y 60 centiáreas, que linda al Norte con otra de Pedro Mozo, Sur con otra de Alejandro Gómez, Este arroyo y Oeste otra de Isaac Bartolomé, incluyendo una mocha, tasada en cien pesetas.

2.ª Otra sita al pago del Cañuelo, de una fanega, equivalente a dieciseis áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte con otra de Victorio Martín, Sur otra de Felisa Arroyo, Este con otra de Manuel Martínez y al Oeste con otra de herederos de Manuel Arroyo, valuada en veinticinco pesetas.

3.ª Otra situada al Corralejo, de cincuenta y dos áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte y Este terrenos valdíos, Sur Ricardo Niño y Oeste con otra de Natalio Martínez, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra al pago de la Calleja, de una fanega de cabida, equivalente a 16 áreas y 67 centiáreas, linda Norte con otra de Lucinio Núñez, Sur linde, Este cañada y Oeste Felisa Arroyo, tasada en veinte pesetas.

Todas sitas en término municipal de Castrillo de don Juan.

Dado en Baltanás a 6 de Noviembre de 1936.—Antonio Aranguren.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 516

EDICTO

Don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos incidentales de pobreza en ejecución de sentencia, promovidos por don

Vicente Trejo de Cós, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, contra don Vidal Chacón y Chacón, y para hacer efectiva la suma de mil ochocientos catorce pesetas con veinticinco céntimos a que asciende la tasación de costas devengadas en expresados autos, en los que he acordado sacar a pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, los inmuebles que después se indicarán, embargados al actor, cuyo acto tendrá lugar el 21 de Diciembre del año actual, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de los mismos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberla consignado a disposición del mismo en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

1.ª Una tierra al pago del Hoyo, de 7 cuartas o 62 áreas 79 centiáreas, linda Norte y Este con otra de Lucio Merino, Sur la de Gregorio Alba y Oeste Vicente Medina; tasada en 700 pesetas.

2.ª Otra al pago de Carromayor, de 61 áreas 82 centiáreas, linda Norte y Este camino, Sur tierra de Medardo Merino y Oeste la de Conrado Avarez; tasada en 800 pesetas.

3.ª Un cercado en el casco de Cevico de la Torre, al pago de la Parrera, linda Norte con corrales de Hipólito Trejo, Luis Francisco Calleja, Leonor y Vicente Trejo Medina y Eleuterio López, un corral del Ayuntamiento y arroyo, Este casa de Eleuterio López y Angel Calzada y corral de Emilio Franco y Oeste tierra cerrada de herederos de Eleuterio Moratinos, de cabida 5 cuartas y 55 estadales o 49 áreas 33 centiáreas; tasada en 1.500 pesetas.

4.ª Una tierra al pago del Cernicaio, linda al Norte con otra de herederos de Martín Chacón, Sur y Oeste la de don Antonio Monedero y Este la de Manuel Trejo, de 3 cuartas y 50 estadales o 31 áreas y 39 centiáreas; tasa en 250 pesetas.

5.ª Otra al camino de Palencia, de cabida de 10 cuartas u 89 áreas 70 centiáreas, linda Norte y Oeste con Redero del pago, Sur con la carretera y Oeste tierra de Leandro Moratinos y majuelo de Mariano Trejo; tasada en 500 pesetas.

6.ª Otra al Páramo de la Cueva Grande, linda Norte la de Leonor Trejo, Sur otra de Eustasio García, Este la de José Ferreras y Oeste terreno baldío, de 18 cuartas o una hectárea, 61 áreas y 56 centiáreas; tasada en 90 pesetas.

Todas sitas en término municipal de Cevico de la Torre.

La finca número 5 ha sido embargada en juicio ejecutivo promovido contra don Práculo Herrero Ibarlucea en el Juzgado de primera instancia

del Distrito de la Audiencia de Valladolid, por el Procurador don Julio González, en nombre de don Gregorio Núñez Martín, sobre pago de mil veinticinco pesetas, intereses y costas, con otras cinco más para intereses y costa, motivando anotación a favor de don Gregorio Núñez, letra C del número 1.933 duplicado, al folio 237 del tomo 850 del Archivo y 74 de Cevico de la Torre, la cual tiene fecha de nueve de Marzo de mil novecientos catorce.

Dado de Baltanás a 5 de Noviembre de 1936.—Antonio Aranguren.—El Secretario José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Debidamente autorizado por la Superioridad, se ha dispuesto el envenenamiento con estricnina del monte «El Viejo», para destruir los animales dañinos existentes en el mismo.

Las operaciones de envenenamiento comenzarán el próximo martes, día 17, para terminar el día 31 del mes corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento, suplicando al vecindario se abstenga en lo posible de circular por dicho Monte o lo haga con las máximas precauciones, procurando no llevar animales, en evitación de accidentes de toda clase que pudieran ocurrir durante el plazo que se indica.

Palencia 10 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Rafael M. de Azcoitia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Palenzuela

Don Conceso Martínez Pariente, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que los contribuyentes que se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios, no han satisfecho sus respectivas cuotas después de estar notificados, por el concepto de Censo y otros arbitrios correspondiente a varios ejercicios.

Y como se trata de algunos contribuyentes hacendados forasteros, se les requiere para que, en el término de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recoger sus correspondientes resguardos en Palencia, calle de Valentín Calderón, número 30, en la inteligencia que si pasada dicha fecha, no hacen efectivas sus cuotas, cumpliendo el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Nombres y apellidos de los deudores Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, 630 pesetas

Abrahám Martín Miguel, 1.350'24.

Julián Orozco Martínez, 3.425'29.

Clemente Guerra de los Mozos, 341'30.

Aniano Arribas Santos, 342.

Mariano Orozco Martínez, 101.

Alberto Varona Pérez, 130.

Amado Montoya Gailardo, 90.

Ciriaco Mozos Escaño, 203.

Fidel Delgado Delgado, 160.

Total, 6.712'83 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1936

—Conceso Martínez.

Imprenta provincial.—Palencia.